

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

**4060**

*Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 25 de mayo de 2020 por la que se modifica el punto 7.2 de la convocatoria de subvenciones para ejecutar proyectos de postemergencia en países en desarrollo para el año 2020 (BOIB núm. 31, de 12 de marzo)*

#### Hechos

1. En fecha 12 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 31 la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 9 de marzo de 2020 por la que se establece la convocatoria de subvenciones para ejecutar proyectos de postemergencia en países en desarrollo para el año 2020.
2. El punto 7.2 del anexo 1 de la convocatoria establece: «Las solicitudes se pueden presentar desde el día siguiente de haberse publicado esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears y hasta el 15 de noviembre de 2020».
3. Respecto a la valoración de las solicitudes y la selección de proyectos subvencionables, el punto 10.1 del anexo 1 dispone: «A medida que se presenten los proyectos, el órgano instructor estudiará cada solicitud por orden de presentación y comprobará que cumple los requisitos administrativos correspondientes. Posteriormente, se valorará y resolverá individualmente cada solicitud».
4. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la disposición adicional tercera establece la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos. El cómputo se retomará en el momento en que pierda la vigencia el Real Decreto o, si procede, las prórrogas correspondientes.
5. En el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 41, de 24 de marzo de 2020, se publicó la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 19 de marzo de 2020 por la que se modifica el punto 7.2 de la convocatoria de subvenciones para ejecutar proyectos de postemergencia en países en desarrollo para el año 2020, de forma que las solicitudes se pueden presentar desde el día siguiente de la finalización del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, decretado por el Real Decreto 463/2020, y hasta el 15 de noviembre de 2020, y se dan efectos retroactivos a esta Resolución desde el 14 de marzo de 2020. Además, se establece que no se admitirán a trámite las solicitudes de subvención para ejecutar proyectos de postemergencia en países en desarrollo presentadas entre el 14 de marzo de 2020 y la fecha de fin del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
6. En fecha 23 de mayo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 145 el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020. Este Real Decreto establece que, para conseguir el avance del Plan de Desescalada, con la consecuente reactivación de la actividad económica, de la movilidad y de las necesidades de los ciudadanos de acceder a los servicios, tanto públicos como privados, se hace necesario facilitar el desarrollo normal de los procedimientos administrativos y judiciales. Concretamente, el artículo 9 dispone el levantamiento de la suspensión de los plazos administrativos y establece, con efecto desde el día 1 de junio de 2020, la derogación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020.

#### Fundamentos de derecho

1. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE núm. 67, de 14 de marzo).
2. El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
3. El artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
4. La Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 9 de marzo de 2020 por la que se establece la convocatoria de subvenciones para ejecutar proyectos de postemergencia en países en desarrollo para el año 2020 (BOIB núm. 31, de 12 de marzo).



5. La Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 19 de marzo de 2020 por la que se modifica el punto 7.2 de la convocatoria de subvenciones para ejecutar proyectos de postemergencia en países en desarrollo para el año 2020.
6. El Decreto 21/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 22/2019, de 19 de agosto, y por el Decreto 36/2019, de 20 de diciembre.

Por todo esto, dicto la siguiente

#### **Resolución**

1. Modificar el punto 7.2 del anexo 1 de la convocatoria de subvenciones para ejecutar proyectos de postemergencia en países en desarrollo para el año 2020, de forma que las solicitudes se podrán presentar desde el día 1 de junio de 2020, de acuerdo con el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, y hasta el 15 de noviembre de 2020.
2. Establecer que no se admitirán a trámite las solicitudes de subvención para ejecutar proyectos de postemergencia en países en desarrollo presentadas entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020, que es la fecha de fin de la suspensión de los plazos administrativos, de acuerdo con el Real Decreto 537/2020.
3. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

#### **Interposición de recursos**

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Asuntos Sociales y Deportes en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 25 de mayo de 2020

**La consejera de Asuntos Sociales y Deportes**

Fina Santiago Rodríguez

